



**RHCP-SO-07-2022-N°026**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, el artículo 37 del Estatuto señala que el Vicerrector Académico e Investigación, subrogará al Rector/a en caso de ausencia temporal, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el literal a) del artículo ibidem.
- Que, a través de Resolución RHCP-SO-07-2022-N° 025, de fecha 01 de agosto de 2022, expedida por el Honorable Consejo Politécnico en la Séptima Sesión Ordinaria, se concede permiso con cargo a vacaciones a la señora Doctora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, desde el 08 al 19 de agosto del 2022, de acuerdo al requerimiento formulado en el Memorando Nro. ESPAM MFL-R-2022-374-M, de fecha 29 de julio del 2022.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano-colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.





**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por Conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-R-2022-374-M, de fecha 29 de julio del 2022, suscrito por la Señora Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Artículo 2.** – Se dispone a la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación, para que proceda con la Subrogación de la señora Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, en su calidad de Rectora de la ESPAM MFL, conforme lo establece el Art. 37 del Estatuto Institucional y el Art. 52 de la LOES, desde el 08 al 19 de agosto del 2022.

**Artículo 3.** – Se autoriza a la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, para que proceda a Subrogar a la señora Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, por el tiempo comprendido desde el 08 hasta el 19 de agosto del 2022, conforme lo establece el literal a) del artículo 37 del Estatuto Institucional.

**Artículo 4.** - Se dispone a la Dirección de Talento Humano, realizar la respectiva acción de personal para el cumplimiento de esta Resolución, conforme a sus atribuciones.

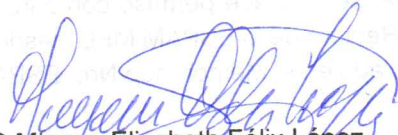
**DISPOSICIÓN GENERAL**

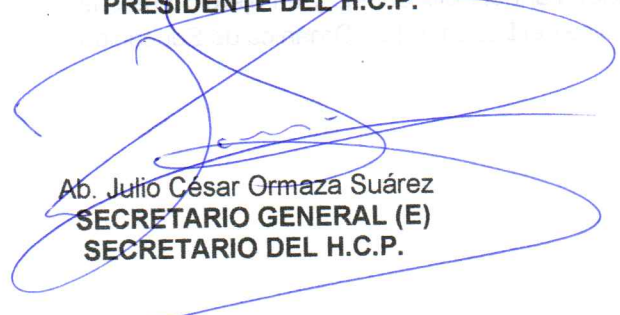
**PRIMERA.** – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaria General; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Dirección Jurídica; Dirección de Planificación; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Coordinación General de Vinculación; Unidad de Tecnología; Unidad de Comunicación; Jefatura de Nivelación; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; Unidad de Cooperación Nacional e Internacional; Coordinación de CIIDEA; Jefatura de Emprendimiento; y Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
 Dra. C Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**

  
 Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

